

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

11-Mediante Resolución número **RE-06203-2021** fechada el 17 de septiembre del año 2019, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO**, identificado con Nit 811.008.825-8, a través de su representante legal el señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.067, en beneficio de los usuarios del acueducto multiveredal, ubicado en la vereda Aldana arriba en el Municipio de El Santuario.

1.1-En el Artículo segundo de la precitada Resolución se le requiere a la parte entre otras obligaciones las siguientes:

“1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (Aldana Sector El Roble y Aldana Sector Piedra del Obispo). La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

2. Presentar anualmente el plan de manejo, disposición y tratamiento de los lodos generados en las obras de aprovechamiento del recurso hídrico.”

1.2-En el artículo tercero en su párrafo se requiere lo siguiente:

“PARÁGRAFO. REQUERIR al ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO., para que anualmente presente el informe de avance de las actividades ejecutadas del periodo 2021-2031, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.”

2-Mediante radicado **CE-19907-2021** del 18 de noviembre del 2021 la parte interesada hace entrega de memorias de cálculo del diseño de obra de captación y control de caudal.

3-Mediante radicado **CE-19121-2022** del 28 de noviembre del 2022 se allega informe de avance del año 2022.

4-Mediante informe técnico **IT-07589-2022** del 30 de noviembre del 2022 se evalúa el radicado **CE-19907-2021**.

5-Mediante Resolución **RE-04805-2022** del 06 de diciembre del 2022 se **ACOGUE LOS DISEÑOS** (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de la obra de captación y control de las fuentes Aldana Sector El Roble y Aldana Sector Piedra del Obispo y en el artículo segundo y tercero se requiere lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO, identificada con Nit 811.008.825-8, a través de su representante legal el señor FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.067, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto

administrativo, implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a la Corporación para su aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO, identificada con Nit 811.008.825-8, a través de su representante legal el señor FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.067, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Corporación la siguiente información:

1. El informe de avance del año 2021-2022 correspondiente al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) 2021-2031, acogido mediante resolución RE06203-2021 del 17 de septiembre del 2021 donde se deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico y actividades ejecutadas.
2. El plan de manejo, disposición y tratamiento de los lodos generados en las obras de aprovechamiento del recurso hídrico.”

6-Mediante radicado **CE-00376-2023** del 11 de enero del 2023 se da respuesta a lo requerido en la Resolución **RE-04805-2022**.

7-Mediante Resolución **RE-02005-2023** del 16 de mayo del año 2023, La Corporación NO aprobó las obras de caudal.

8-Mediante radicado **CE-13437-2023** del 23 de agosto del año 2023, la parte interesada allega información referente a la obra de captación.

9-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-13437-2023** del 23 de agosto del año 2023 y se realizó visita técnica el día 18 de enero del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-00383-2024** fechado el 25 de enero del año 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES:

El 18 de enero del 2024 se realizó visita técnica al ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO en compañía del señor Esteban Muñoz (fontanero del acueducto) y Mauricio Botero y Andrea Villada, técnicos de Cornare.

Durante la visita se llevó a cabo aforo volumétrico en las obras de control de caudal, de la fuente Aldana Sector el Roble y de la fuente Aldana Sector Piedra del Obispo, encontrando lo siguiente;

- **Fuente Aldana Sector el Roble:**

El punto de captación denominado fuente Aldana Sector el Roble cuentan con una obra de control con vertedero rectangular, el cual cumple teóricamente con el diseño aprobado en la Resolución RE-04805-2022 del 06 de diciembre del 2022, al realizar el aforo volumétrico se obtuvo un caudal aproximado de 10 L/s, estando este por debajo del caudal otorgado (12,1 L/s)

En el rebose de la obra de captación se llevó a cabo aforo volumétrico debido al fuerte verano presentado, obteniendo un caudal de 7 L/s.



Figura 1. Fuente Aldana Sector El Roble



Figura 2. Caudal remanente

- **Fuente Aldana Sector Piedra del Obispo:**

La obra de control de caudal consiste en un vertedero rectangular, el cual cumple teóricamente con el diseño aprobado en la Resolución RE-04805-2022 del 06 de diciembre del 2022, dicha obra cuenta con un caudal aforado de 1,38 L/s caudal similar al otorgado por la Corporación (1,37 L/s).



Figura 3. Fuente Aldana Sector Piedra del Obispo

26. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-06203-2021 del 17 de septiembre del 2021, RE-04805-2022 del 06 de diciembre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas (RE-06203-2021).	Noviembre 2022	X			RE-04805-2022 del 06 de diciembre del 2022 se ACOGE LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de la obra de captación y control de las fuentes Aldana Sector El Roble y Aldana Sector Piedra del Obispo
Presentar anualmente el plan de manejo, disposición y tratamiento de los lodos generados en las obras de aprovechamiento del recurso hídrico (RE-06203-2021, RE-04805-2022).	Enero 2024			X	Mediante radicado CE-13437-2023 del 23/08/2023 se informa lo siguiente: "...Se presentará en los próximos días ya que se viene realizando los proceso de cuantificación de lodos y documentación del proceso de lavado."
Presente anualmente de avance de las actividades ejecutadas del periodo 2021-2031, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto (RE-06203-2021, RE-04805-2022)	Noviembre 2022	X			Resolución RE-02005-2025 del 16 de mayo del 2023 SE ACOGE EL INFORME DE AVANCE DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA-del periodo 2021-2022
Implementar los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a la Corporación para su aprobación en campo (RE-04805-2022)	Enero 2024	X			Se evalúa en el presente informe

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA.”**

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-00383-2024** fechado el 25 de enero del año 2024, se entra a pronunciarse sobre las obras de captación y control de caudal implementadas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementadas en campo de las fuentes denominadas “**Aldana Sector El Roble y Aldana Sector Piedra del Obispo**”, al **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO**, identificado con Nit 811.008.825-8, a través de su representante legal el señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.067, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el aforo volumétrico este garantiza el caudal otorgado por la Corporación en la Resolución **RE-06203-2021** fechada el 17 de septiembre del año 2019.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO**, por medio de su representante legal el señor **FABIO DE**

JESÚS BOTERO QUINTERO, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir presentando **anualmente** los informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico, así como las actividades que no se implementaron y evidencias de la ejecución de dichas actividades. En el PUEAA 2022-2023 deberá informar acerca de las metas de reducción de consumos y metas de reducción de pérdidas obtenidas.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO**, por medio de su representante legal el señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.697.02.10232
Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo
Técnicos: Mauricio Botero C y Andrea Villada R.
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha: 29/01/2024